



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-1002
15 de agosto de 2024

“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de agosto de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 162 de 1996, reglamentó el permiso que contempla el inciso segundo del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, indicando que *“se entiende por tiempo parcial el constituido por un segmento del horario laboral, con una duración hasta de diez (10) horas semanales, sin que en ningún caso pueda extenderse a más de cuatro (4), en un mismo día”*.

Que el artículo segundo del mencionado reglamento precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones **i)** de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y **ii)** que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo centro de educación superior.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6 del Acuerdo N° 162 de 1996, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que la doctora Laura María Rodríguez Quintero, Jueza Segunda Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, mediante correo electrónico del 6 de agosto de 2024, solicitó permiso especial para asistir a las clases programadas en la especialización en derecho Laboral y Relaciones Industriales en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
14,15,16	Agosto	2024
11,12,13	Septiembre	2024
9,10,11	Octubre	2024
6,7,8	Noviembre	2024



4,5,6	Diciembre	2024
29,30,31	Enero	2025
26,27,28	Febrero	2025
26,27,28	Marzo	2025
7,8,9	Mayo	2025
4,5,6	Junio	2025

Que, junto a su solicitud, la funcionaria judicial aportó cronograma para las vigencias 2024, establecido por la Universidad Externado de Colombia, en la que se especifica sobre los módulos a cursar, las fechas y horas en que se desarrollarán.

Visitas - Especialización en Derecho Laboral y Relaciones Industriales Recibidos x

 **Derlaboral Derecho Laboral** <derlaboral@uexternado.edu.co> para mí

lun, 5 ago, 10:04 (hace 23 horas) ☆ 😊 ↩ ⋮

Estimada estudiante, feliz día:

Según su solicitud, compartimos las visitas correspondientes:

FECHAS VISITAS ESPECIALIZACIÓN
14 al 17 de agosto de 2024
11 al 14 de septiembre de 2024
9 al 12 de octubre de 2024
6 al 9 de noviembre de 2024
4 al 7 de diciembre de 2024
29 de enero al 01 de febrero de 2025
26 de febrero al 01 de marzo de 2025
26 al 29 de marzo de 2025
07 al 10 de mayo de 2025
04 al 07 de junio de 2025

Nota. La Universidad Externado de Colombia se reserva el derecho de suspender o postergar el curso de acuerdo con la acogida que reciba la convocatoria. Igualmente, a hacer modificaciones al plan de estudios y a la nómina de profesores.

Que periódicamente los jueces deben cumplir turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de la función de *habeas corpus*, razón por la cual, el presente permiso se concede siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que, revisada la solicitud presentada por la funcionaria judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo N° 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios con las limitaciones temporales ya expuestas y sin perjuicio de los turnos de control de *habeas corpus* que le correspondan.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial para adelantar especialización en derecho Laboral y Relaciones Industriales de la Universidad Externado de Colombia a la doctora Laura María Rodríguez Quintero, Jueza Segunda Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena, para las fechas y horas dispuestas mediante cronograma por la Universidad, y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

Días	Mes	Año
14,15,16	Agosto	2024
11,12,13	Septiembre	2024
9,10,11	Octubre	2024
6,7,8	Noviembre	2024
4,5,6	Diciembre	2024
29,30,31	Enero	2025
26,27,28	Febrero	2025

26,27,28	Marzo	2025
7,8,9	Mayo	2025
4,5,6	Junio	2025

PARÁGRAFO 1: La funcionaria deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases del programa de postgrado.

PARÁGRAFO 2: La funcionaria podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

PARÁGRAFO 3: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de especialización coincidan con los turnos presenciales y de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías.

ARTÍCULO 2: Recordar a la funcionaria que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

PARÁGRAFO: Exhortar a la funcionaria para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3: Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
PRESIDENTE

MP. PRCR / BJDH